

Lo que se hace público para el general conocimiento y a fin, de que cuantos interesados deseen realizar observaciones o alegaciones al proyecto, presenten las mismas ante el Consejero de Obras Públicas y Vivienda dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El Estudio Informativo precitado podrá ser examinado en el Servicio de Carreteras Autonómicas de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, sito en la C/ Juan de Herrera, 14 -2º de Santander, en horario de atención al público y en los Ayuntamientos de Suances y Polanco.

Santander, 10 de mayo de 2007.-El director general de Carreteras, Vías y Obras, Manuel del Jesus Clemente.
07/7020

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Información pública de Autorización Ambiental Integrada y tramitación de la Licencia Municipal de Actividades Clasificadas.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se acuerda abrir periodo de información pública al proyecto "instalación para la fabricación y cocción de material cerámico con una capacidad de 187.000 t/año", que comprende el conjunto de instalaciones de fabricación y la cantera de la empresa «CERÁMICA DE CABEZÓN, S. A.», instalaciones ubicadas en el termino municipal de Cabezón de la Sal, expediente de referencia AAI/004/2005 promovido por la referida empresa, sometidas al procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el epígrafe 3.5 del Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y a la tramitación de la Licencia Municipal de Actividades Clasificadas, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2.414/1961, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

La documentación expuesta a información pública se compone de cuatro (4) Tomos, los cuales se relacionan a continuación:

- Proyecto Básico. Compuesto por: 17 capítulos (179 páginas), 34 anexos (sin paginar) y 9 planos.
- Resumen no técnico (34 páginas).
- Proyecto del tratamiento de aguas en Cerámicas de Cabezón (sin paginar y 8 planos).
- Recogida y tratamiento de aguas pluviales en Cerámica de Cabezón (sin paginar y 7 planos).

La documentación relacionada, también se encuentra expuesta a información pública en formato informático, en tres (3) CD-ROM.

Dicha documentación estará expuesta al público en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, calle Lealtad 24, planta 1ª, Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales, para que cualquier persona natural o jurídica, pueda en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, formular y presentar, por duplicado, cuantos informes, alegaciones y documentos estime oportunos.

Santander, 2 de mayo de 2007.-El director general de Medio Ambiente, Alfredo Izaguirre Aranceta.
07/6604

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/27/2007, de 10 de mayo de 2007, por la que se regula el funcionamiento del servicio complementario de comedor escolar en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación.

El artículo 80.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

El servicio de comedor escolar de los centros docentes públicos es una realidad demandada por la sociedad, que se ha ido configurando como prestación complementaria de apoyo a la escolarización y como instrumento de compensación para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Este servicio, marcado con una importante componente educativa, ha de dar respuesta a las nuevas necesidades familiares, incidiendo socialmente como apoyo a las familias, y favoreciendo la formación integral de los alumnos, desarrollando hábitos y actividades de convivencia y colaboración.

Parece conveniente adecuar este servicio escolar complementario a las nuevas necesidades educativas y sociales, incidiendo, sobre todo, en los aspectos educativos del mismo y en la autonomía de los centros, reflejada en el Título V de la Ley Orgánica de Educación, contemplando aspectos hasta ahora no regulados, con la finalidad de mejorar globalmente el servicio, dotando de mayor transparencia su gestión y potenciando su carácter educativo y compensatorio.

Resulta, por tanto, oportuno revisar la regulación de los comedores escolares en los centros públicos de Cantabria, abordando su definición, usuarios, modalidades de gestión, financiación, organización y funcionamiento, dotando a la regulación, de un carácter permanente, como servicio complementario a la enseñanza, y de otro lado, estableciendo el marco jurídico adecuado para su funcionamiento.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las facultades atribuidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Disposiciones generales.

1. La presente Orden tiene como finalidad regular la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación que impartan enseñanzas en los siguientes niveles: educación infantil de segundo ciclo, educación primaria, educación especial y educación secundaria obligatoria.

Esta Orden no será de aplicación a los centros que dependan de otras administraciones, de iniciativas públicas o de otras Consejerías.

Artículo 2.- Autorización y puesta en funcionamiento.

1. Los Consejos Escolares, oídas las Asociaciones de Padres del centro, podrán solicitar a la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa la autorización del servicio de comedor escolar en su centro, por acuerdo mayoritario de sus miembros, basando su petición en las necesidades de escolarización del alumnado y/o socioeconómicas de sus familias. Se podrá prestar el servicio de comedor siempre que cuenten con las instalaciones y los medios necesarios para proporcionarlo.

2. En la solicitud para la autorización del funcionamiento de un comedor escolar, se especificará la capacidad máxima del comedor, el espacio físico donde estará ubi-